

SE-714.1

RESOLUCIÓN No. **001348** DEL **10 AGO 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decreto Departamental No. 00974 del 27 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 001321 del 06 de noviembre de 2012, el Gobernador del Caquetá nombró en provisionalidad a la señora ISABEL MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.626.462 expedida en Cartagena del Chairá Caquetá, con Título Administradora de Empresas y Especialista en Pedagogía, para desempeñar el cargo de docente en la Institución Educativa Rural Ángel Ricardo Acosta del municipio de Milán Caquetá, tomando posesión del cargo el día 09 de noviembre de 2012.

Que con Decreto No. 001236 del 08 de noviembre de 2013, se trasladó a la docente ISABEL MARTÍNEZ de la Institución Educativa Rural ÁNGEL RICARDO ACOSTA del Municipio de Milán, para la Institución Educativa Rural PUERTO TEJADA, ubicada en la zona rural del Municipio de Solano, notificándose la docente de forma personal, el 20 de noviembre de 2013.

Que a través de la Resolución No. 000363 del 07 de abril de 2014, la educadora ISABEL MARTÍNEZ fue comisionada para ejercer las funciones como docente en la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo sede Quisayá ubicada en la cabecera urbana del Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, siendo notificada de forma personal, el 23 de abril de 2014.

Que mediante Decreto No. 000712 del 12 de junio de 2014, se modifica la Resolución No. 000363 del 07 de abril de 2014, en el sentido de comisionar a la profesora ISABEL MARTÍNEZ ya no para la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo del Municipio de Belén de los Andaquíes, sino para la Institución Educativa Rural Los Pozos sede Esperanza 1 del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, siendo notificada de forma personal del acto administrativo el día 17 de junio de 2014.

Que con Decreto No. 001794 del 25 de noviembre de 2015 se trasladó a la educadora MARTÍNEZ de la Institución Educativa Rural Los Pozos sede esperanza 1 del Municipio de San Vicente del Caguán, para la Institución Educativa Rural San Juan del Losada sede principal del Municipio de San Vicente del Caguán, notificándose de forma personal del acto administrativo, el día 30 de noviembre de 2015.

Que la señora LILIAN MARCELA TORRES RAMOS en calidad de Rectora de la Institución Educativa Rural San Juan del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, presenta Oficio de fecha 06 de julio de 2016 radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC2016PQR13569 del 06 de julio de 2016, informando:

RESOLUCIÓN No. 001348 DEL 10 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

*"Asunto: Oficio remitatorio docentes que laboraron por mes de junio de 2016.
En calidad de directivo docente de la Institución Educativa San Juan del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, me permito hacer entrega del formato diligenciado de los docentes que laboraron en la Institución por (sic) durante los días del mes de Junio de 2016.*

La docente Isabel Martínez laboró en la Institución hasta el día 7 de Junio del presente año, la cual solicitó un permiso por los días 8, 9 y 10 de junio, el cual no fue aprobado y hasta la fecha, no presentó soportes de su ausencia, adicional a eso, durante la semana Institucional no se presentó a las jornadas realizadas para tal fin".

Que mediante oficio con radicado 2016IE1233 del 14 de diciembre de 2016, la jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, remite el oficio de la señora Rectora de la Institución Educativa Rural San Juan del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, en el que informa la inasistencia de la educadora ISABEL MARTÍNEZ, a la Oficina Jurídica para que se adelante el respectivo proceso de abandono del cargo.

Que teniendo en cuenta que la maestra debió presentarse a laborar en la Institución Educativa Rural San Juan del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá los días 8, 9 y 10 de junio de 2016 y ella no lo hizo así, es necesario que la Entidad Territorial en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado, proceda a iniciar el proceso administrativo de abandono del cargo a la profesora ISABEL MARTÍNEZ, por no presentarse a laborar por un término de tres (3) días hábiles.

Que de conformidad con el reporte de la Directiva Docente en calidad de jefe inmediata de la funcionaria ISABEL MARTÍNEZ, conforme al artículo 10 de la Ley 715 de 2001, es necesario por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación, iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 2277 de 1979 y en el Decreto No. 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar de la educadora, vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la I.E.R. San Juan del Losada del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

Que el Decreto No. 1950 de 1973, reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que se puede incurrir en el mismo; a su tenor literal establece:

"Artículo 126: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."

RESOLUCIÓN No. 001348 DEL 10 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

"Artículo 127: "Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".

"Artículo 128: "Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a. *Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b. *Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c. *Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d. *Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e. *Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- f. *Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

(...)"

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".



RESOLUCIÓN No. " 001348 " DEL 10 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Claramente se percibe que el artículo 45 regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la educadora ISABEL MARTÍNEZ.

Que igualmente, el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;
- b. El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;
- c. La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;
- d. El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;
- e. Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;
- f. El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;
- g. El ser condenado por delito o delitos dolosos;
- h. El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;
- i. La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;
- j. El abandono del cargo.

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios y dar aplicación a las normas anteriores, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que el Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2, delega en el Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo parágrafo, establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 001348 DEL 10 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental inició proceso por abandono del cargo contra la educadora ISABEL MARTÍNEZ, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 000845 del 17 de mayo de 2017, concediendo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo en los periodos señalados.

Que la educadora fue notificada del acto administrativo de forma personal, el 30 de mayo de 2017, del acto administrativo que inició el proceso por abandono del cargo en su contra.

Que como quiera que fue notificada de forma personal del acto de apertura del proceso por abandono del cargo el 30 de mayo de 2017, los términos para presentar descargos empezaron a correr a partir del 31 de mayo de 2017, venciendo los términos para presentarlos, el 21 de junio de 2017.

Que en efecto, el 12 de junio de 2017, con radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2017PQR14606 del 12 de junio de 2017, la señora ISABEL MARTÍNEZ presentó descargos, junto con cada uno de los soportes y pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso.

Que los descargos presentados por la educadora junto con las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso, fueron allegados a la Entidad Territorial dentro de los términos legales para hacerlo.

Que no obstante, mediante Decreto No. 000081 del 05 de febrero de 2018, se destituyó del cargo y se dio por terminado el nombramiento provisional de la educadora ISABEL MARTÍNEZ, por inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas, según decisión expedida por la Procuraduría Regional del Caquetá, en fecha del 22 de septiembre de 2017.

Que la Procuraduría en el fallo de primera instancia, resolvió:

"PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable a ISABEL MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 40.626.462 expedida en Cartagena del Chairá Caquetá, en su condición de Docente de la Secretaría de Educación Departamental, como autora responsable de la falta disciplinaria reprochada en el cargo único, cometida en las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la parte motiva del fallo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le impone sanción de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE ONCE (11) AÑOS, conforme se expuso en las consideraciones de esta providencia".

Que frente al fallo antes señalado, el apoderado de la docente dentro de la audiencia de juzgamiento, presentó el recurso de apelación contra el mismo.

Que en ese orden de ideas, correspondió a la Procuraduría Primera Delegada de Vigilancia Administrativa, conocer del recurso de apelación, quien procedió a resolverlo, en fallo del 12 de

RESOLUCIÓN No. **001348** DEL **10 AGO 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

diciembre de 2017, en el que decide confirmar el numeral primero y segundo de la decisión de fecha 22 de septiembre de 2017.

Que del mismo modo, la Procuraduría que resolvió el recurso de alzada, señaló dentro de los argumentos que la llevaron a confirmar la sentencia de Primera Instancia, que de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, en especial el grado de culpabilidad, la trascendencia social de la falta y la modalidad y circunstancia en que cometió la falta disciplinaria, los motivos determinantes del comportamiento, quedó demostrado que la actuación de la señora ISABEL MARTÍNEZ, no está exenta de responsabilidad, y contrario a ello, actuó con plena conciencia y a sabiendas que su conducta era contraria a las prohibiciones que le asistía, obrando de la manera como se le imputó en el cargo endilgado por la Procuraduría Regional del Caquetá.

Que de conformidad con lo anterior y frente a la destitución de la educadora, claramente se visualiza que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho para continuar con el proceso administrativo por abandono del cargo en contra de la señora ISABEL MARTÍNEZ.

Que habida cuenta que no existen motivos por los cuales la Entidad Territorial continúe con el proceso por abandono del cargo, en contra de la educadora, se procederá a archivar el mismo.

Que así las cosas, este Despacho siendo el legalmente competente, procederá a archivar el proceso administrativo de abandono del cargo iniciado en contra de la señora ISABEL MARTÍNEZ, por no presentarse a laborar a la Institución Educativa San Juan del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán, durante los días lectivos 8, 9 y 10 del mes de Junio de 2016.

Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO adelantado en contra de la señora ISABEL MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.626.462 expedida en Cartagena del Chairá Caquetá, docente de la Institución Educativa San Juan del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán, durante los días lectivos 8, 9 y 10 del mes de Junio de 2016, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ISABEL MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.626.462 expedida en Cartagena del Chairá Caquetá, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT 800.091.594-4

SE- 71 4 1



RESOLUCIÓN No. 001348 DEL 10 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR el presente Decreto a la Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, para que repose en la Hoja de vida de la señora ISABEL MARTÍNEZ.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá

AMINTA CEDENO OSPINA
Secretaria de Educación Departamental

EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica

FABIO PALOMAREZ SUÁREZ
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Radicado: N/A
Copia: N/A
Anexos: N/A
Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN

